

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica e	I Acto Administrativ	o:PLIEGO DE CARGOS	
Expediente No.:8104	2015		
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		BAR EL AMIGO	
IDENTIFICACIÓN		15.046.164-2	
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL		AGUSTIN CASSIANI JULIO	
CEDULA DE CIUDADANÍA		15.046.164	
DIRECCIÓN		DG 45 F SUR # 13 K - 04 LC 2	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL		DG 45 F SUR # 13 K - 04 LC 2	
CORREO ELECTRÓNICO			
LÍNEA DE INTERVENCIÓN		ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS	
HOSPITAL DE ORIGEN		HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.	
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.			
Fecha Fijación: 20 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo:LA	AURA DELGADO GFirma	
Fecha Desfijación: 27 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo:LA	AURA DELGADO GFirma	





cerrado



DIA MAYOR SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-01-2018 04:14:01

DE BOGOTA D.C. Al Contestar Cite Este No.:2018EE7906 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec.3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/AGUSTIN CASSIANI JULIO

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION ASUNTO: NOTF. AVS. EXP 81042015

012101

Señor AGUSTIN CASSIANI JULIO Propietario y/o Representante legal **BAR EL AMIGO** Diagonal 45 F Sur 13 K-04 Local 2 Barrio Marco Fidel Suarez Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 81042015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señor AGUSTIN CASSIANI JULIO identificado con Cédula de ciudadanía Número 15046164-2, en su calidad de propietario del establecimiento denominado BAR EL AMIGO, ubicado en la Diagonal 45 F Sur 13 K-04 Local 2 Barrio Marco Fidel Suarez de esta ciudad., la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 22-12-2017, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANÓ LOZANO ESCOBAR Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Reviso: Proyecto: R. Ramírez Anexa (4 folios)

Cra. 32 No. 12-81

Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666







SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE <u>81042015</u>"

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el Señor AGUSTIN CASSIANI JULIO identificado con Cédula de ciudadanía Número 15046164-2, en su calidad de propietario del establecimiento denominado BAR EL AMIGO, ubicado en la Diagonal 45 F Sur 13 K-04 Local 2 Barrio Marco Fidel Suarez de esta ciudad.

2. HECHOS

- 2.1. Según oficio radicado con el No. 2015ER95989 de fecha 04-12-2015, (folio 1) suscrito por funcionario del Hospital se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El 21-11-2015 los Funcionarios del Hospital RAFAEL URIBE URIBE realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia por el propietario y/o representante legal del establecimiento visitado, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.









2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en los folios del expediente.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control Número 1008008 del 21-11-2015 con concepto desfavorable (fol. 2 a 6). Citación del 21 de noviembre de 2015 (fol.8).
- 3.2 Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 radicado 2017EE34961 del 11-05-2017 (fol. 9).
- 3.3. Copia de la certificación del sujeto pasivo de la presente investigación (RUES, PROCURADURIA, CONTRALORIA, etc...)

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta de IVC No 1008008 del 21-11-2015 así:

Cra. 32 No. 12-81

Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666









CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FISICAS Y SANITARIAS

ITEM 3.4, 3.5, 3.6- Los servicios sanitarios están separados de las otras áreas. No cumple. No garantizo servicios sanitarios, no doto elementos. De conformidad con:

Ley 9 de 1979 Artículo 186°.- Los inodoros deberán funcionar de tal manera que asegure su permanente limpieza en cada descarga. Los artefactos sanitarios cumplirán con los requisitos que fije la entidad encargada del control.

Artículo 188º.- En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SANEAMIENTO

ITEM 4.1 Existe un plan de saneamiento por escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, listas de chequeos y registros diarios de los procesos y se pone en práctica. No cumple. No documento ni implemento programas ni controles. De conformidad con:

Decreto 1686 de 2012 Artículo 86. Saneamiento. Todo establecimiento destinado a la comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe implementar y desarrollar un plan de saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de las bebidas alcohólicas.

ITEM 4.4 El tanque de almacenamiento de agua está protegido y es de capacidad suficiente, se limpia y desinfecta periódicamente. No cumple. No tiene, no dotó tanque de reserva de agua. De conformidad con:

Decreto 1575 de 2007 Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666







1. lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.

2. mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta

manera, ayudar a evitar problemas de salud pública.

3. en edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente.

ITEM 4.5, 4.6 Existen recipientes suficientes, adecuados, bien ubicados e identificados para la encuentran con tapa

De conformidad con:

Existen recipientes suficientes, adecuados, bien ubicados e recolección interna de desechos sólidos o basuras. Se No cumple. No doto recipientes adecuados ni bolsas.

Ley 9 de 1979 Artículo 198. Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas

Artículo 199°.- Los recipientes para almacenamiento de basuras serán de material impermeable, provistos de tapa y lo suficientemente livianos para manipularlos con facilidad.

ITEM 4.8 No hay evidencia o huellas de la presencia o daños ocasionadas por plagasControl ineficiente de roedores, No cumple. No implemento programas ni controles. De conformidad con:

Ley 9 de 1979 Artículo 28°.- El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.

Artículo 198. Toda edificación estará dotada de un sistema de almacenamiento de basuras que impida el acceso y la proliferación de insectos, roedores y otras plagas









CARGO TERCERO: PRACTICAS HIGIENICAS Y MEDIDAS DE PROTECCION

ITEM 8.1 El personal manipulador de alimentos tiene certificado médico y controles médicos periódicos No cumple. No presento. De conformidad con:

Ley 9 de 1979 Artículo 275°.- Las personas que intervengan en el manejo o la manipulación de bebidas no deben padecer enfermedades infecto-contagiosas. El Ministerio de Salud reglamentará y controlará las demás condiciones de salud e higiene que debe cumplir este personal.

ITEM 8.2 Los manipuladores de alimentos acreditan cursos o capacitación en manejo higiénico de alimentos. No cumple. No presento. De conformidad con:

Ley 09 de 1979 Artículo 277°.- En los establecimientos a que se refiere este título los patronos, proporcionarán a su personal las instalaciones, el vestuario y los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias en el manejo de los productos.

Decreto 1686 de 2012 Artículo 27.- Educación y capacitación. Toda persona que trabaje en la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización y expendio de bebidas alcohólicas, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Capacitación permanente en temas higiénico sanitarios, en el manejo de los mismos, además de las tareas específicas del proceso.
- 2. Las fábricas deben contar con un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador desde el momento de su vinculación. Esta capacitación estará bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por ésta o por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades sanitarias competentes.
- 3. Para el cumplimiento de prácticas higiénicas se deben utilizar avisos alusivos en sitios estratégicos para su observancia durante la manipulación de los productos.
- 4. Los programas de capacitación, registros y demás documentación deben estar a disposición de la autoridad sanitaria competente.

ITEM 8.7 Existen avisos alusivos al lavado y desinfección de manos (protocolo) No cumple. No ubico avisos. De conformidad con:

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666









Decreto 1686 de 2012 articulo 27 numeral 3. Para el cumplimiento de prácticas higiénicas se deben utilizar avisos alusivos en sitios estratégicos para su observancia durante la manipulación de los productos.

CARGO CUARTO: SALUD OCUPACIONAL

ITEM 10.1- extintores señalizados y demarcados No cumple. No dotó. De conformidad con:

Ley 09 de 1979 Artículo 114°.- En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.

ITEM 10.2 Botiquín de primeros auxilios No cumple. No dotó. De conformidad con:

Resolución 0705 de 2007 ARTÍCULO 4º.Del mantenimiento de los botiquines: El establecimiento de comercio y centro comercial deberá definir un procedimiento que garantice la reposición oportuna de los elementos consumidos, utilizados o vencidos y la disponibilidad permanente de los mismos, para lo cual diligenciará un formato de control de inventarios (Anexo 1) y formato de reposición de elementos de primeros auxilios (Anexo. 2).

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o represéntate legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será









sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y el. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo". Así mismo conforme al parágrafo del artículo 576 ibídem "Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata cioqueión, tendrón parágrafo paragrafo.

Así mismo conforme al parágrafo del artículo 576 ibídem "Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."

Así mismo conforme al parágrafo del artículo 576 ibídem "Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."

Por lo antes expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al Señor AGUSTIN CASSIANI JULIO identificado con Cédula de ciudadanía Número 15046164-2, en su calidad de propietario del establecimiento denominado BAR EL AMIGO, ubicado en la Diagonal 45 F Sur 13 K-04 Local 2 Barrio Marco Fidel Suarez de esta ciudad., por los hechos expuestos y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias relacionadas en las parte motiva de esté proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital RAFAEL URIBE URIBE dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión









ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado Por: ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Publica JIMÉNEZ

Reviso: Proyecto: R. Ramírez

NO	TIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)
Bogotá DC. Fecha	Hora
En la fecha antes indicad	a se notifica personalmente a:
Identificado con la C.C.	lo
Administrativo de fecha	del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto 22 de diciembre de 2017 y de la cual se le entrega copia íntegra o del expediente de la referencia.
automioù y gratana aona	* CONTRACTOR OF THE PROPERTY O
Firma del Notificado.	Nombre de Quien Notifica

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666

150 9001



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS